



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN LO SUCESIVO EL “IPN”, POR CONDUCTO DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE “EL ONCE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CARLOS BRITO LAVALLE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE “EL INEHRM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **D E C L A R A C I O N E S**

### **I. DECLARA EL “IPN” POR CONDUCTO DE “EL ONCE” QUE:**

- I.1.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica del “IPN” y 2 de su Reglamento Interno, es una Institución Educativa del Estado, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2.** Tiene como finalidades, entre otras; contribuir a través del proceso educativo a la transformación de la sociedad en un sentido democrático y de progreso social, además de difundir la cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad, procurar el desarrollo de un elevado sentido de convivencia humana y fomentar en los educandos el amor a la paz y los sentimientos de solidaridad hacia los pueblos que luchan por su independencia.
- I.3.** Entre sus atribuciones está la de establecer y utilizar sus propios medios de comunicación masiva, para la extensión de sus servicios educativos, de difusión de la cultura y de información, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVI de la Ley Orgánica del “IPN”.





- I.4. Por lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, Doctor Arturo Reyes Sandoval, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.
- I.5. Dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, la cual es un órgano de apoyo que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del "IPN" y tiene como función la extensión y difusión de la educación y la cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.6. **Carlos Brito Lavalle** es el Director de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, quien tiene facultades para suscribir el presente instrumento en términos del nombramiento de fecha 25 de enero de 2021 expedido a su favor por el entonces Secretario de Educación Pública Lic. Esteban Moctezuma Barragán, Secretario de Educación Pública, y del poder notarial número 53,740 de fecha 25 de febrero de 2021, otorgado ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la Notaría Pública número 120 de la Ciudad de México, así como por lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley Orgánica; 95, fracciones II y XV del Reglamento Orgánico y, 223 del Reglamento Interno, todos ordenamientos del Instituto Politécnico Nacional.
- I.7. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para los efectos a que haya lugar, manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es: **IPN811229H26**.
- I.8. Señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco, demarcación territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, Ciudad de México.
- I.9. Señala como su domicilio operativo el ubicado en Prolongación Carpio número 475, Colonia Casco de Santo Tomás, demarcación territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11340, Ciudad de México.



CLIX



## II. DECLARA “EL INEHRM” QUE:

- II.1.** Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con: el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015; asimismo, con el “Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1987; y por el “Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006, mediante el cual cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México”; y de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.
- II.2.** Tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana; y entre sus atribuciones se encuentra elaborar y publicar trabajos de investigación sobre las principales transformaciones históricas del país, otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con las revoluciones de México, así como celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de sus atribuciones.
- II.3.** El **Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa**, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con su nombramiento de fecha 5 de octubre de 2019, suscrito por la Lic. Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura; asimismo, cuenta con facultades para representar al Instituto conforme al artículo 6 fracción I, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; así como para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo 3 fracción VI del “Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006.





II.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNC881207TN3**.

II.5. Señala como su domicilio el ubicado en Plaza del Carmen, número 27, colonia San Ángel, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

### III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen a la celebración y suscripción del presente Convenio de Colaboración, manifestando que dichas facultades no les han sido modificadas o revocadas en forma alguna, y expresan que en él no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar o invalidar su contenido, prevalece la buena fe, el orden público e interés general que les es inherente y les caracteriza a ambas partes.

III.2. Están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración y la consecución de las acciones y compromisos adquiridos en mérito del mismo.

III.3. Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, “**LAS PARTES**” unan su experiencia, esfuerzos y recursos, para la creación, producción y transmisión de programas de televisión en lo sucesivo “**CONTENIDOS AUDIOVISUALES**”.





## SEGUNDA. - ESQUEMA DE LA COLABORACIÓN

“**LAS PARTES**” acuerdan que la colaboración que se genera como resultado de la formalización del presente Convenio de Colaboración se entiende a título gratuito y la ejecución de cada una de las acciones y proyectos que se lleven a cabo al amparo del presente instrumento estará supeditada a la viabilidad que en su caso determinen conjuntamente.

En el caso de que para la ejecución de una acción o proyecto sea necesario destinar recursos humanos, financieros, bienes muebles, inmuebles, infraestructura activa o pasiva o equipos, el destino y utilización de los mismos será con ese único objeto; sin que de lo anterior pueda derivar cualquier transmisión de derechos reales, obligaciones laborales o de cualquier otra índole entre “**LAS PARTES**”.

## TERCERA. - ACCIONES CONJUNTAS

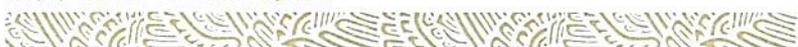
“**LAS PARTES**” coordinarán las acciones y/o proyectos relativos al desarrollo del objeto del presente Convenio de Colaboración, mismas que serán ejecutadas y supervisadas por el personal que sea designado para tal efecto por cada una de ellas en términos de lo convenido en el presente instrumento Jurídico.

## CUARTA. - DE LOS COMPROMISOS

“**LAS PARTES**” se comprometen a realizar de manera enunciativa más no limitativa, las actividades que se listan a continuación:

### OBLIGACIONES DE “EL INEHRM”:

- a) Otorgar autorización para la difusión de material fotográfico y documental que forme parte del acervo de “**EL INEHRM**” para ser utilizado en cápsulas y/o programas de televisión en los que se difunda la historia de México.
- b) Brindar asesoría histórica a las producciones de “**EL ONCE**” que así lo soliciten.





- c) Validar contenidos históricos de las producciones de **“EL ONCE”** que así lo soliciten, siempre y cuando los temas estén dentro de las atribuciones de **“EL INEHRM”** y se cuente con especialistas para ello.
- d) Elaborar guiones para cápsulas y/o programas de televisión en los que se difunda la historia de México.
- e) Desarrollar proyectos de difusión, tales como producción de cápsulas audiovisuales y organización de eventos culturales en temas de interés común.
- f) Desarrollar proyectos de investigación en temas de interés común.
- g) Coadyuvar con **“EL ONCE”** a fin de lograr la más amplia promoción de la obra materia de este convenio y para ello, utilizará los distintos medios de difusión de los que dispone.

#### **OBLIGACIONES DE “EL ONCE”:**

- a) Realizar la difusión de los **“CONTENIDOS AUDIOVISUALES”** realizados en colaboración **“EL INEHRM”** a través de los medios con los que cuenta.
- b) Otorgar los derechos de autor correspondientes al **“EL INEHRM”** derivados del presente Convenio y/o reconocer la colaboración.
- c) Proporcionar copia digital a **“EL INEHRM”** de las cápsulas y o producciones de televisión en las que colaboren ambas instancias.
- d) Otorgar autorización a **“EL INEHRM”** para que difunda el material audiovisual producido en colaboración, a través de los medios con los que cuenta.
- e) Desarrollar proyectos de difusión, tales como, producción de cápsulas audiovisuales y organización de eventos culturales en temas de interés común.
- f) Coadyuvar con **“EL INEHRM”** a fin de lograr la más amplia promoción de la obra materia de este Convenio y para ello, utilizará los distintos medios de difusión de los que dispone.



## QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para llevar a cabo las acciones a que se refiere la CLÁUSULA “TERCERA” de este instrumento, “**LAS PARTES**” podrán formular los Convenios Específicos correspondientes, los que una vez formalizados a través de sus representantes institucionales, formarán parte integrante del presente Convenio de Colaboración.

Dichos Convenios preferentemente deberán contener, de manera enunciativa y no limitativa, de conformidad con su normativa interna, la información siguiente:

1. El objeto del convenio específico, en el que se precisarán las actividades a realizar y su temporalidad.
2. El señalamiento de si serán ejercidos recursos financieros o no. En caso afirmativo se deberá indicar:
  - a) La suficiencia presupuestal.
  - b) El monto de las aportaciones.
  - c) Quién deberá revisar el destino de los recursos.
  - d) La fecha de su entrega y la precisión de que la ejecución de los compromisos estará sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestal, en términos de lo que establezca la normativa interna de cada una de “**LAS PARTES**”.
3. La vigencia, la cual en el caso de que se ejerzan recursos presupuestales, no podrá exceder del treinta y uno de diciembre del año en que hayan iniciado las actividades, con las salvedades que establezca la normativa interna de “**LAS PARTES**”.
4. Las personas responsables operativas que designen cada una de “**LAS PARTES**” para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos asumidos.





5. El nombre de cualquier otra persona que por sus funciones deba intervenir en la elaboración y validación del Convenio, así como en la ejecución de las actividades comprometidas.
6. A los Convenios Específicos se anexarán, en su caso, los documentos necesarios para determinar con exactitud los alcances y/o características particulares de los trabajos, procurando en todo momento el equilibrio de beneficios y obligaciones entre **“LAS PARTES”**.

## SEXTA. - VIGENCIA

**“LAS PARTES”** acuerdan que la vigencia del presente Convenio de Colaboración será del cinco (5) de junio del 2023 al treinta (30) de septiembre del 2024.

Por tanto **“LAS PARTES”** se comprometen a procurar que las acciones correlativas a este instrumento se constituyan también permanentes durante su vigencia, con independencia de la renovación de los órganos directivos de cada una de ellas.

No obstante, podrá darse por terminado anticipadamente, conforme a la cláusula **“DÉCIMA NOVENA”** del presente instrumento.

## SÉPTIMA. - PERSONAS RESPONSABLES OPERATIVAS

**“LAS PARTES”** convienen que para la debida ejecución objeto del presente Convenio de Colaboración y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, sean designadas como Responsables Operativas:

Por **“EL ONCE”**:

**Nombre: Diana Esperanza Constable Thompson**, Directora de Producción, pudiéndose localizar en el correo electrónico institucional [dconstable@canalonce.ipn.mx](mailto:dconstable@canalonce.ipn.mx) y en el teléfono 53561111 extensión 60019.

Por **“EL INEHRM”**:

**Nombre: Dr. Veremundo Carrillo Reveles**, Director de Área. Servicios Históricos, pudiéndose localizar en el correo electrónico Institucional [veremundo.carrillo@cultura.gob.mx](mailto:veremundo.carrillo@cultura.gob.mx) y en el teléfono 55 41 55 02 00 extensión 3085.



Las personas responsables operativas tendrán a su cargo, en sus respectivos ámbitos, la coordinación, supervisión y evaluación de las acciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento jurídico, debiendo reunirse con la periodicidad que de común acuerdo fijen **“LAS PARTES”**.

## OCTAVA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL

**“LAS PARTES”** reconocen que en virtud de la celebración de este Convenio de Colaboración, no tienen, ni adquieren derecho alguno sobre los contenidos audiovisuales, diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres comerciales y avisos comerciales que sean propiedad o se encuentren en proceso de registro o estén registrados a nombre de alguna de **“LAS PARTES”**, y que por virtud de este Convenio se utilicen, por lo que desde ahora podrán usarlos exclusivamente para los fines que se establecen en este Convenio y no en su beneficio.

## NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

**“LAS PARTES”** acuerdan que la propiedad intelectual de los trabajos derivados del presente Convenio de Colaboración, queda sujeta a la Ley Federal del Derecho de Autor, así como a otorgarse el reconocimiento que corresponda a cada una de ellas. Si estos son producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos.

Asimismo, **“LAS PARTES”** asumen en lo individual su responsabilidad, cuando infrinjan en lo particular derechos de propiedad intelectual.

## DÉCIMA. - DERECHOS PATRIMONIALES

En los términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 97 de la Ley Federal del Derecho de Autor, **“LAS PARTES”** acuerdan que en caso de que se generara algún contenido audiovisual, la titularidad de los derechos patrimoniales de autor de los **“CONTENIDOS AUDIOVISUALES”**, corresponderán a **“LAS PARTES”** en igualdad de porcentajes y reconocimiento de coproducción.





Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 97 último párrafo, 98 y 99 de la Ley Federal del Derecho de Autor, al final de los **“CONTENIDOS AUDIOVISUALES”**, invariablemente, deberá incorporarse la leyenda siguiente:

**“Esta es una coproducción de:**

**COPYRIGHT**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, “EL INEHRM”**  
**DERECHOS RESERVADOS, ©**  
**CIUDAD DE MÉXICO, 2023**  
**EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (EL IPN) A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL “EL ONCE”**  
**DERECHOS RESERVADOS, ©**  
**CIUDAD DE MÉXICO, 2023**

Además, atendiendo a la participación, y a consideración del **“INEHRM”**, en la creación de los **“CONTENIDOS AUDIOVISUALES”** se podrá optar por la leyenda siguiente:

**AGRADECIMIENTO ESPECIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA**

### **DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD**

**“LAS PARTES”** se obligan a no divulgar por medio alguno la información de carácter técnico y financiero, ni los datos y resultados derivados de este Convenio de Colaboración, sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

La obligación de confidencialidad aquí establecida, no aplicará respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de las **“PARTES”**, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contrate, o que tenga el carácter de pública en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



## DÉCIMA SEGUNDA. - TRANSPARENCIA

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración será pública, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sin embargo, podrá clasificarse como reservada o confidencial cuando se acredite alguno de los supuestos previstos en los referidos ordenamientos.

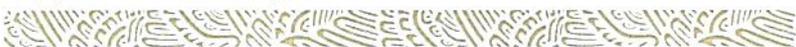
## DÉCIMA TERCERA. - ANTICORRUPCIÓN

“**LAS PARTES**” expresamente reconocen y convienen que desde el inicio y hasta la conclusión del presente Convenio de Colaboración, no ofrecerse, prometerse o darse por sí o por interpósita persona, cualquier bien o valor, contraprestación en especie, crédito o servicio a servidor público alguno, sea éste parte de la estructura federal, estatal o municipal, absteniéndose de realizar o participar en cualquier acto u omisión de corrupción.

“**LAS PARTES**” deberán informar de manera expresa y por escrito inmediata a la otra parte y a quien corresponda de cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de sus directivos, empleados y/o trabajadores en general, por lo que deberá proporcionar los documentos que, en opinión de las autoridades competentes, sean relevantes para determinar dichos actos. En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula por alguna de “**LAS PARTES**”, se determinará el instrumento para el resarcimiento por los daños, perjuicios y pérdidas ocasionadas, así como el procedimiento para, en su caso, la aplicación de las sanciones correspondientes o igualmente será causal de rescisión del presente instrumento el incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, conforme a las leyes aplicables en la materia.

## DÉCIMA CUARTA. - COMUNICACIONES

“**LAS PARTES**” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevara a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.





Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

### **DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

**“LAS PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Colaboración, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, señalando de forma enunciativa más no limitativa a la huelga y al paro de labores académicas o administrativas. En cuyo caso, la parte que alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de notificar de forma inmediata a la otra por escrito con acuse de recibo, motivando y fundamentando dicha circunstancia.

### **DÉCIMA SEXTA. RELACION LABORAL**

Queda expresamente convenido que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre **“EL ONCE”** y **“EL INEHRM”** por el personal que pudieran emplear cada una de **“LAS PARTES”** para cumplir adecuadamente con este Convenio de Colaboración.

**“LAS PARTES”** reconocen y aceptan que cada una será responsable del personal que contrate para cumplir sus obligaciones, incluyendo, sin limitación, sueldos ordinarios y extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, pagos de incapacidad, despido, contribuciones al IMSS y/o ISSSTE e INFONAVIT y cualquier otra obligación existente que se derive de la Ley Federal de Trabajo (colectivamente, **“Obligaciones Laborales.”**)

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de las obligaciones laborales de la otra parte y cada una acepta indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a la otra, así como a sus filiales, directores, funcionarios y empleados de y contra todas las pérdidas que resulten por cualquier demanda o reclamación derivada de las obligaciones laborales.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



## DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“**LAS PARTES**” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito de “**LAS PARTES**”, para el caso de terceros. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata de este instrumento jurídico.

## DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES Y ADICIONES

Cualquier modificación o adición que altere el contenido del presente Convenio de Colaboración, será consensuada previamente por “**LAS PARTES**” y deberá formalizarse por escrito, notificándola con quince (15) días hábiles de anticipación. En tal caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, sin afectar el cumplimiento de los programas en curso.

## DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado este Convenio de Colaboración de manera anticipada, notificándolo mediante aviso por escrito a la otra parte, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido. Para ello se tomarán las medidas necesarias que eviten perjuicios tanto a ellas, como a terceros, en el entendido que deberán continuar y concluir los proyectos iniciados a la fecha del aviso.

Asimismo “**LAS PARTES**” podrán dar por terminado el presente instrumento jurídico, ante la imposibilidad física o jurídica para continuar con su objeto, o en caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.

## VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

“**LAS PARTES**” convienen en que cualquier documentación que se genere por los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento de los objetivos contemplados en el presente Convenio de Colaboración, será parte integrante del mismo.





## VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelta de forma conjunta y conciliatoria.

## VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIOS

“LAS PARTES” convienen en que las notificaciones deberán realizarse por escrito y con acuse de recibo, señalando como sus domicilios para oír y recibir, los establecidos en el apartado de declaraciones de este Convenio de Colaboración.

## VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio, presente o futuro, les pudiera corresponder.

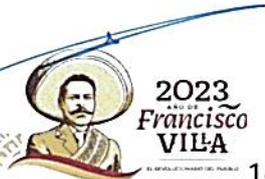
Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente Convenio de Colaboración, las partes lo suscriben, por quintuplicado, correspondiendo 1 ejemplar para el “IPN”, 2 ejemplares para “EL ONCE” y 2 ejemplares para “EL INEHRM”, en la Ciudad de México a los cinco (5) días del mes de junio del 2023.

POR EL “EL ONCE”

**CARLOS BRITO LAVALLE**  
DIRECTOR

POR “EL INEHRM”

**DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA**  
DIRECTOR GENERAL





RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y  
VIGILANCIA DEL CONVENIO

  
**DIANA ESPERANZA CONSTABLE  
THOMPSON**  
DIRECTORA DE PRODUCCIÓN

RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y  
VIGILANCIA DEL CONVENIO

  
**DR. VEREMUNDO CARRILLO REVELES**  
DIRECTOR DE ÁREA.

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA

  
**LIC. ARMANDO GÓMEZ MORENO**  
DIRECTOR DE CONVENIOS Y TRÁMITE  
REGISTRAL DEL INSTITUTO  
POLITÉCNICO NACIONAL

EN EL PRESENTE CONVENIO SÓLO SE PROCEDE A  
SU REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA,  
POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS  
QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ  
COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y  
PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD  
EXCLUSIVA DEL ÁREA SOLICITANTE.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL "EL ONCE" Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO "EL INEHRM", PARA PARA LA CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONSTA DE 15 FOJAS ÚTILES.

